

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

TITULO I

DE LOS MINISTERIOS DE LA FUNCION EJECUTIVA

ARTICULO 1º.- El despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva estará a cargo de los siguientes Ministerios:

1. de Coordinación de Gobierno.
2. de Educación y Cultura.
3. de Desarrollo de la Producción y Turismo.
4. de Salud y Desarrollo Social.

TITULO II

DE LAS AREAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

ARTICULO 2º.- La Función Ejecutiva será asistida directamente por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General de la Gobernación.
2. Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios.
3. Secretaría de la Función Pública.

Contará además bajo su dependencia directa con el Consejo Provincial de la Juventud.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

ARTICULO 3º.- El Gobernador, en su carácter de titular de la Función Ejecutiva, será asistido en sus funciones por los Ministros, en la materia de sus competencias y por los Secretarios de Dependencia Directa, los que en conjunto constituyen el Gabinete Provincial.

ARTICULO 4º.- Los Ministros y los Secretarios de Dependencia Directa del Gobernador se reunirán en Gabinete siempre que lo requiera el titular de la Función Ejecutiva quien podrá disponer se levante Acta de lo tratado.

El Gobernador en su carácter de titular de la Función Ejecutiva y/o el Ministro Coordinador de Gobierno podrán convocar a reunión de Gabinete a los Secretarios, Directores Provinciales, y a todo otro funcionario que consideren pertinente.

ARTICULO 5º.- Cada uno de los Ministros son responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus colegas.

ARTICULO 6°.- Los actos de la Función Ejecutiva serán refrendados por el Ministro Coordinador de Gobierno y por aquel que sea competente en razón de la materia de que se trate, incluidos los actos originados en las Secretarías de Dependencia Directa del Gobernador.

ARTICULO 7°.- Los acuerdos generales de ministros que den origen a Decretos, serán refrendados por todos los Ministros y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo.

ARTICULO 8°.- En caso de ausencia transitoria por cualquier motivo o vacancia, los ministros serán reemplazados por sus pares en la forma que lo determine el titular de la Función Ejecutiva.

ARTICULO 9°.- En caso de ausencia de alguno de los Ministros el Gobernador encargará a otro de los ministros el despacho correspondiente a su cartera hasta que aquel se reintegre a sus funciones.

ARTICULO 10°.- Los Ministros y Secretarios podrán excusarse de intervenir en un asunto invocando legítima causa, en tal caso si el Gobernador estimare fundada la inhibición, se designará a otro Ministro o Secretario en su caso para que reemplace al impedido.

ARTICULO 11°.- Durante el desempeño de sus cargos los Ministros y Secretarios no podrán ser miembros de Directorios, Comisiones Directivas, gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales, patrocinantes o empleados de empresas privadas que se rijan por relaciones contractuales con el Estado Nacional, la Provincia o alguno de sus Municipios o Consejos Económico y Social Regionales. Tampoco podrán ejercer la profesión a cualquier título en litigios judiciales o sometidos a fallos de tribunales arbitrales, en que se ventilen cuestiones de empresas de la índole prevista en este artículo.

ARTICULO 12°.- Las funciones de los Ministros serán:

A) Como integrantes del Gabinete Provincial:

- 1 Intervenir en la determinación de los objetivos políticos.
- 2 Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales tendientes a implantar en el ámbito provincial una efectiva regionalización.
- 3 Participar en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos para las distintas regiones, conforme lo determine la programación de gobierno.
- 4 Participar en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial.
- 5 Informar sobre actividades propias de su competencia y que el titular de la Función Ejecutiva considere de interés, para el conocimiento del resto del Gabinete Provincial.
- 6 Intervenir en todos aquellos asuntos que el titular de la Función Ejecutiva, en su carácter de Jefe de la Administración Provincial someta a su consideración.

- 7 Intervenir, en acuerdo de ministros, el envío a la Legislatura Provincial, previa aprobación de la Función Ejecutiva, del Presupuesto Provincial.
- 8 Elaborar las estructuras orgánicas de sus respectivos ministerios y elevarlos a la Función Ejecutiva para su aprobación en acuerdo de ministros.

3) En materia de su competencia:

- 1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Provincial y Leyes de la Provincia.-
- 2 Proveer en su área a la defensa del sistema democrático y republicano y al afianzamiento del federalismo.
- 3 Representar política y administrativamente a sus respectivas áreas de competencia.
- 4 Intervenir en el ámbito de su competencia para lograr el desarrollo de la equidad social.
- 5 Elevar a la Función Ejecutiva toda vez que ésta lo requiera una memoria detallada relativa a los asuntos de sus respectivos Ministerios, para ser presentada ante la Legislatura Provincial.
- 6 Intervenir en el proceso de formación de las leyes proponiendo fundamenta la procedencia del veto total o parcial, con la prontitud que el plazo constitucional requiera.
- 7 Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio provincial.
- 8 Orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área.
- 9 Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común, a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las del ámbito privado.
- 10 Asistir a la Función Ejecutiva en forma directa en aquellas materias que sean de su atribución específica.
- 11 Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de leyes y decretos originados en la Función Ejecutiva, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Provincia.
- 12 Entender en la representación política y administrativa de sus respectivas áreas ante la Cámara de Diputados a los fines dispuestos en el artículo 95° de la Constitución de la Provincia.

Diputados
Rioja

- 13 Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- 14 Proponer en base a las directivas que fije la Función Ejecutiva la estructura orgánica del área a su cargo.
- 15 Proponer a la Función Ejecutiva el Presupuesto de sus respectivas áreas, de conformidad a las políticas y pautas que se dicten al respecto, para su consideración en el Gabinete Provincial.
- 16 Proponer los nombramientos, promociones y remoción del personal de su jurisdicción.
- 17 Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente.
- 18 Intervenir en las actividades de cooperación internacional en los ámbitos educativo, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico y laboral.
- 19 Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia.
- 20 Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
- 21 Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia, conforme a las pautas que fije el Gobierno Provincial.
- 22 Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.
- 23 Cooperar en el tratamiento con los demás ministerios los asuntos de interés compartido. Cuando sean sometidos a consideración de la Función Ejecutiva asuntos de esta naturaleza, deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores interesados, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del Gobierno Provincial.
- 24 Intervenir en las propuestas y acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran auxilio del Estado en el área de su competencia.
- 25 Decidir por Resolución Ministerial, con conocimiento de la Secretaría de la Función Pública la transferencia dentro de la órbita de su competencia del personal dependiente del Ministerio y su reubicación en las dependencias que indique y por acuerdo con otros Ministerios la redesignación en éstos del personal que disponga trasladar.

TITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

CAPITULO I

MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 13°.- Compete al Ministro Coordinador de Gobierno todas las acciones tendientes a coordinar funcionalmente la acción del Gabinete en sus interrelaciones orgánicas y, de éstos con la Función Ejecutiva procurando optimizar su acción administrativa. Así también todo aquello relacionado con las áreas de Gobierno, Justicia y Empleo; lo atinente a la acción política e institucional de la Provincia, las relaciones con los municipios en los aspectos políticos e institucionales, el proyecto del presupuesto provincial, las acciones tendientes al desarrollo económico y social de las distintas regiones de la provincia, el afianzamiento del orden jurídico y democrático, la seguridad pública, la actualización de la legislación, los asuntos de política interna y del orden público, las acciones destinadas a la generación de empleo y protección del trabajador; y en particular:

- 1 Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia
- 2 Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta la Función Ejecutiva.
- 3 Asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución para los habitantes de la provincia.
- 4 Entender en el mantenimiento del orden, la seguridad pública, el régimen penitenciario y de faltas y la defensa civil.
- 5 Entender en todo lo relacionado al registro de reincidentes y al patronato de liberados.
- 6 Entender en lo relativo al régimen político y en las relaciones con los partidos.
- 7 Entender en los estudios relativos a indultos y conmutación de penas.
- 8 Entender en la supervisión de la formulación notarial de los actos jurídicos del Estado Provincial.
- 9 Entender en materia del registro de las personas y de los bienes inmuebles.
- 10 Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de sociedades por acciones, asociaciones cooperativas, otras asociaciones y fundaciones civiles.
- 11 Podrá intervenir en las cuestiones de límites territoriales, división administrativa del territorio provincial, siempre que dichas intervenciones no alteren las facultades de la Cámara de Diputados. Cada intervención realizada por este Ministerio deberá ser comunicada a la Cámara de Diputados dentro de las cuarenta y ocho horas de producida.

- 12 Entender en las relaciones con el Poder Judicial y el Ministerio Público.
- 13 Entender en los asuntos relacionados con los derechos humanos, las relaciones con la Iglesia Católica y demás cultos y con el Cuerpo Consular acreditado en la provincia.
- 14 Promover mecanismos de participación de la comunidad.
- 15 Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Provincial y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan al efecto.
- 16 Elaborar en los casos que decidiera la Función Ejecutiva la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Cámara de Diputados.
- 17 Entender en los requerimientos, demandas y solicitudes que realicen los Gobiernos Municipales.
- 18 Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y empadronamiento.
- 19 Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales y provinciales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo al emplazamiento de monumentos.
- 20 Entender en el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo productivo.
- 21 Entender en la formulación de medidas instrumentales con organismos nacionales, provinciales y municipales, como asimismo con los factores de la producción y del trabajo y sus entidades representativas, para orientación y concreción de los programas de empleo productivo.
- 22 Intervenir en la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.
- 23 Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realicen los organismos provinciales y entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del empleo, la formación profesional y los ingresos.
- 24 Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales.
- 25 Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y en la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores.
- 26 Entender en todo lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo facultades afines al régimen de las mismas.

- 27 Entender en la elaboración y ejecución de las normas generales y particulares referidas a seguridad, higiene y salubridad del trabajo.
- 28 Entender en la elaboración y aplicación de normas generales, particulares y reglamentarias referidas a la seguridad y medicina del trabajo.
- 29 Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y convencionales integrativas del derecho laboral ejerciendo el poder de policía en la materia.
- 30 Participar institucionalmente en la coordinación, la planificación y ejecución de inversiones en infraestructura pública.
- 31 Entender en el diseño, implementación y administración de la política provincial en materia de tierras.
- 32 Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda promoviendo la inversión de recursos en el campo de la vivienda y la incorporación de nuevas tecnologías.
- 33 Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realicen el Estado Provincial, por sí o a través de organismos nacionales, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, reguardando la competencia propia de los Municipios.
- 34 Entender en la programación y financiamiento externo de las acciones de Gobierno fijadas por la Función Ejecutiva.
- 35 Fijar prioridades, si las mismas no estuvieran contempladas en las distintas leyes y coordinar la relación entre los distintos Ministerios u organismos públicos para la ejecución de programas y proyectos de inversión pública y privada.
- 36 Capacitar y asesorar al Estado Provincial y Gobiernos Municipales en la formulación y evaluación de proyectos para su encuadre en las diversas operatorias de financiación disponibles.
- 37 Entender en la relación institucional de la Secretaría de Hacienda Infraestructura y Servicios con la Función Ejecutiva.
- 38 Entender en la elaboración y ejecución de las normas legales relacionadas con los juegos de azar y coordinar la relación institucional con los organismos nacionales en la materia.
- 39 Participar en la preparación de los proyectos de estructuras de los Ministerios y Organismos de la Administración Provincial a los fines de su aprobación por la Función Ejecutiva en acuerdo general.
- 40 Entender en la relación institucional entre el Gobierno Provincial y el Nuevo Banco de La Rioja Sociedad Anónima.
- 41 Entender en todo lo relacionado al funcionamiento del R.T.R. S.E. L.V. 91 - Canal 9 La Rioja.

DE LAS SECRETARIAS DEL MINISTERIO DE COORDINACION
DE GOBIERNO

ARTICULO 14º.- En el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gobierno y bajo su dependencia funcionarán las Secretarías de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional, de Gobierno y Justicia y de Empleo.

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO REGIONAL

ARTICULO 15º.- Competen a esta Secretaría todos los asuntos vinculados con la acción de Gobierno en su relación con las Municipalidades de la Provincia, articulando las acciones institucionales a fin de eficientizar las políticas de desarrollo regional y la promoción de iniciativas y propuestas comunes para las distintas regiones; y en particular:

- 1 Entender en el asesoramiento de la Función Ejecutiva en todas las cuestiones referidas a los Municipios.
- 2 Entender en el asesoramiento, asistencia técnica y apoyo Provincial para la gestión de los Municipios.
- 3 Intervenir en la planificación que formulen los distintos Ministerios y Secretarías de Dependencia Directa de la Función Ejecutiva comprensivos de asuntos relacionados con los Municipios y en los que éstos actúen por requerimiento.
- 4 Participar en las Gestiones promovidas por los Municipios, y a pedido de éstos para la asistencia de programas con financiamiento nacional y/o internacional.
- 5 Orientar y asesorar a pedido de los Municipios en la programación presupuestaria y política tributaria de ellos.
- 6 Entender en las relaciones institucionales de los distintos Municipios de la Provincia con los diferentes organismos centralizados y descentralizados del Gobierno de la Provincia.
- 7 Entender en la regionalización de los Municipios de la Provincia promoviendo la búsqueda de soluciones a problemas intermunicipales comunes.
- 8 Participar en la conformación, asesoramiento y asistencia técnica de los Consejos Económicos y Sociales Regionales.
- 9 Entender en la asistencia a los Municipios con origen en acontecimientos extraordinarios e imprevistos.
- 10 Entender en la planificación, organización, dirección y control de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver las cuestiones que se originen en su área no atribuidas expresamente a la decisión de otro nivel administrativo.
- 11 Intervenir en todo lo concerniente al régimen municipal coordinando la acción de los Municipios de la Provincia de modo tal de asegurar la coherencia en la acción política y funcional entre los mismos, promoviendo la participación de los vecinos en procura del bienestar de la Comunidad.

- 12 Coordinar con los Municipios el diseño, implementación y administración de la política provincial en materia de tierras.
- 13 Entender en la promoción y programación de las políticas provinciales orientadas al desarrollo productivo y social de las diversas regiones.
- 14 Las potestades enumeradas precedentemente, se entienden simplemente enunciativas y no importan la negación de todas las demás acciones derivadas del deber fundamental de esta Secretaría de colaborar con los municipios de la Provincia, para el desarrollo sostenido de su población.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ARTICULO 16º.- Compete a esta Secretaría todos los asuntos vinculados con la acción de Gobierno en su relación con el funcionamiento de las Personas Jurídicas y establecimientos penitenciarios, la formulación notarial de los actos de Gobierno, su relación de todo lo atinente a los derechos humanos, la Función Judicial, la Iglesia Católica y demás cultos reconocidos, el régimen civil de las personas y las acciones vinculadas a la defensa civil; y en particular:

- 1 Difundir los principios básicos del humanismo y promover el desarrollo de una conciencia solidaria entre los miembros de la comunidad organizada de la Provincia.
- 2 Entender en la supervisión, organización y dirección de los establecimientos penitenciarios y de reeducación social.
- 3 Intervenir en el estudio y asesoramiento de la procedencia de las conmutaciones de penas e indultos.
- 4 Intervenir en la reglamentación de los derechos consagrados por la Constitución, ejecución de leyes electorales; actos generales de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales y provinciales, uso de emblemas y símbolos extranjeros; emplazamiento de monumentos.
- 5 Entender en el asesoramiento de todos los asuntos relacionados con los Partidos Políticos.
- 6 Intervenir en la formulación notarial de todos los actos y contratos del Gobierno Provincial.
- 7 Entender en el Régimen del Registro del Estado Civil de las Personas en el orden provincial y coordinar con el organismo nacional correspondiente.
- 8 Entender en la creación, funcionamiento, fiscalización, disolución y liquidación en jurisdicción provincial de los entes de derecho sujetos a contralor estatal.
- 9 Intervenir en todas las cuestiones relativas a límites interprovinciales juntamente con los demás organismos competentes y en las cuestiones de límites interdepartamentales.

- 10 Entender en el asesoramiento al Ministro Coordinador de Gobierno en lo referente al Régimen Orgánico Funcional de la Función Judicial.
- 11 Intervenir en los asuntos relacionados a los derechos humanos, las relaciones con la Iglesia Católica y demás cultos reconocidos.
- 12 Entender en la organización y dirección de las acciones vinculadas a la Defensa Civil Provincial y su relación con el Régimen Nacional.
- 13 Colaborar con el Ministro Coordinador de Gobierno que en todos los asuntos propios de la competencia general de este Ministerio.
- 14 Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de las unidades de la organización que le están subordinadas y resolver las cuestiones que se originen, no atribuidas expresamente a la decisión de otro nivel.

SECRETARIA DE EMPLEO

ARTICULO 17°.- Compete a esta Secretaría todos los asuntos vinculados con la acción de Gobierno en su relación con el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo productivo y la protección de los intereses laborales; y en particular:

- 1 Instrumentar las políticas y programas para la promoción del empleo productivo.
- 2 Coordinar con los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales; y los factores de la producción y del trabajo la orientación y concreción de los programas del empleo productivo.
- 3 Entender en la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y reconversión ocupacional de los mismos.
- 4 Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realicen los organismos provinciales para un mejor conocimiento de la problemática del empleo, la formación profesional y los ingresos.
- 5 Promover en los sectores de la actividad privada la participación conjunta para la capacitación y empleo del nuevo personal.
- 6 Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para los casos de interrupciones ocupacionales, conforme a lo determinado por Ley.
- 7 Controlar el estricto cumplimiento de la legislación laboral.
- 8 Entender en todo conflicto de intereses o de derecho que se plantee, propiciando las medidas de conciliación o arbitraje necesario.

- 9 Difundir la Legislación Laboral con Convenios Colectivos, Laudos, Resoluciones, normas sobre higiene, seguridad y medicina en el trabajo y toda otra disposición que resulte de utilidad su conocimiento por parte de los trabajadores.
- 10 Asesorar a los trabajadores y disponer el patrocinio jurídico gratuito de los mismos en materia laboral.
- 11 Intervenir en la Administración de los fondos especiales que pudieran crearse para afrontar los gastos que demanda la problemática del empleo y la ocupación.
- 12 Entender en la elaboración y ejecución de normas generales y particulares referidas a la higiene y salubridad del trabajo.
- 13 Entender y verificar el cumplimiento de las normas sobre higiene, seguridad y medicina del trabajo; proponer y hacer ejecutar las medidas preventivas, tendientes a obtener una disminución o supresión del riesgo laboral.
- 14 Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y convencionales integrativas del derecho laboral ejerciendo el poder de policía en la materia.
- 15 Promover el dictado de normas específicas que permitan a las asociaciones sindicales de trabajadores reconocidas, disponer de los recursos necesarios para la instalación de cooperativas de consumo.
- 16 Integrar las paritarias zonales cuando se constituyeren, pudiendo hacerse representar el Secretario para dichas tareas por funcionarios de su dependencia.
- 17 Tomar participación en todo lo atinente a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y llevar un registro provincial de las simples asociaciones gremiales locales con los requisitos que fije la reglamentación.
- 18 Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen no atribuidas expresamente a la decisión de otro nivel.

CAPITULO II

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 18°.- Compete al Ministerio de Educación y Cultura asistir a la Función Ejecutiva en todo lo inherente a la educación, al desarrollo de la ciencia, la investigación y la tecnología, el afianzamiento de la cultura regional y su inserción en el marco nacional; y en particular:

- 1 Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

- 2 Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta la Función Ejecutiva.
- 3 Representar al Gobierno Provincial en el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- 4 Implementar los programas nacionales y desarrollar programas provinciales de cooperación técnica y financiera de mejoramiento de la calidad educativa, de evaluación y control periódico de la misma, de transferencia de tecnología, de nivelación y compensación educativa y de difusión de normas y estándares.
- 5 Promover la formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo.
- 6 Desarrollar las políticas tendientes a fortalecer las relaciones con organismos no gubernamentales, asociaciones gremiales y otras asociaciones representativas de la comunidad educativa.
- 7 Entender en la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza secundaria y terciaria, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo provincial, en base a las decisiones adoptadas por el Consejo Federal de Cultura y Educación. Facultándose además a la creación, transformación, suspensión y clausura de establecimientos educativos de todos los niveles y regímenes especiales.
- 8 Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las regiones que integran la provincia, en los distintos niveles, ciclos y regímenes en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación. Suspéndase la aplicación de las normas pertinentes contenidas en el Decreto N° 2.260 del Ejecutivo Provincial y en la Ley N° 5.289, referidos al régimen de Licencias de Docentes pertenecientes a los niveles inicial y primario y a los niveles medio y superior respectivamente. Suspéndase igualmente el régimen de incompatibilidades legislado en la Ley N° 2.691. Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a dictar los actos administrativos pertinentes que establezcan los regímenes legales respectivos, mientras dure la suspensión de aplicabilidad de la legislación citada en el presente Artículo.
- 9 Desarrollar e implementar programas tendientes a lograr una completa alfabetización de la población e instrumentar cursos de acción destinados a detectar las causas y desarrollar mecanismos para evitar la deserción escolar.
- 10 Entender en las relaciones con los institutos del sector privado y establecer las normas de supervisión y el reconocimiento de su enseñanza cuando corresponda.
- 11 Entender en la implementación de programas para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades en el ingreso, permanencia, logros y egreso de los alumnos en todos los ciclos y niveles del sistema educativo provincial, en coordinación con los acuerdos logrados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- 12 Entender en lo concerniente a becas y préstamos vinculados con la educación.

- 13 Entender en la coordinación del sistema universitario provincial.
- 14 Coordinar programas de investigación y cooperación técnica y financiera con organismos provinciales, privados, nacionales e internacionales.
- 15 Entender en la determinación de la validez de estudios y títulos, en las habilitaciones e incumbencia de títulos profesionales con validez provincial.
- 16 Intervenir en la utilización de los medios de comunicación masiva, con fines educativos, en coordinación con los organismos públicos y privados que corresponda.
- 17 Intervenir en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en la elaboración de normas destinadas a regular las acciones de medicina y odontología preventiva y paramédicas en el ámbito educacional.
- 18 Fomentar la implementación de programas de recreación, turismo, educación física y deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, coordinando actividades con las demás áreas de la administración y sectores de la actividad privada.
- 19 Promover la investigación, la aplicación, el financiamiento y la transferencia de la ciencia y la tecnología bajo la forma de nuevas tecnologías al sector productivo, como instrumento para el aumento en la calidad de vida, la productividad social y la competitividad de la economía provincial.
- 20 Planificar y promover las políticas y estrategias referidas a la innovación del conocimiento científico tecnológico y en su articulación con las actividades productivas.
- 21 Articular mecanismos destinados a fomentar la cooperación en el ámbito provincial, nacional e internacional vinculada con el desarrollo científico tecnológico.
- 22 Evaluar el impacto potencial en el ámbito provincial de las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Nacional en el desarrollo científico técnico.
- 23 Participar en la implementación en la jurisdicción provincial del sistema de información y difusión referido al sector científico tecnológico nacional.
- 24 Desarrollar acciones tendientes a la difusión del patrimonio cultural riojano en el país y en el exterior y fomentar el intercambio cultural con las distintas regiones del país.
- 25 Estimular y promover el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas como forma de afianzar la idiosincrasia provincial dentro del contexto global nacional, fomentando la creación artística en todas sus formas y disciplinas.
- 26 Supervisar y promover el crecimiento, resguardo, conservación y difusión del patrimonio histórico y bibliográfico provincial.

- 27 Fomentar y difundir el folklore y las artesanías regionales, articulando con los organismos públicos y privados involucrados en la temática cultural en el ámbito provincial y nacional la participación activa de las distintas manifestaciones culturales distintivas y sus actores representativos en ferias, encuentros, congresos y exposiciones.
- 28 Promover la actividad musical y en particular los estudios y manifestaciones etnomusicales.
- 29 Propiciar las artes en todas sus manifestaciones, y su realización en y para la comunidad.

SECRETARIA DE DESARROLLO EDUCATIVO

ARTICULO 19º.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Educativo entender en todos los aspectos relativos a la Educación en general, en sus diversos estamentos y acciones; y en particular:

- 1 Programar, administrar y garantizar la prestación de los servicios educativos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo en el ámbito provincial.
- 2 Asegurar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos por la superioridad a través de la conducción y coordinación de la acción educativa en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- 3 Supervisar pedagógicamente los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de gestión oficial y privada.
- 4 Coordinar las acciones de la Junta de Clasificación de un nivel inicial y primario, y de la comisión de evaluación de antecedentes profesionales de nivel medio y superior.
- 5 Conducir las inspecciones generales de nivel inicial, primario, medio y superior, y mantener relaciones permanentes con el cuerpo de supervisores de todos los niveles y modalidades educativas, al fin de unificar criterios, establecer acciones para mejorar la calidad de la educación.
- 6 Organizar en coordinación con el Area de Recursos Humanos el Sistema de Concursos para cubrir las titularidades de los cargos vacantes de todos los niveles y modalidades, convocándolos en el tiempo y forma que determine la normativa vigente.
- 7 Coordinar y supervisar el planeamiento, gestión y seguimiento del proceso de transformación educativa en lo curricular e institucional y la implementación del nuevo Sistema Educativo de acuerdo a la Ley Federal de Educación y a las leyes correlativas.
- 8 Conducir el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas y proyectos educativos innovadores.
- 9 Coordinar la elaboración de la curricula para los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo.

- 10 Proponer, ejecutar y evaluar el sistema de formación y capacitación docente.

SECRETARIA DE PROMOCION Y GESTION INSTITUCIONAL

ARTICULO 20°.- Compete a la Secretaría de Promoción y Gestión Institucional entender en las acciones tendientes a la atención, desarrollo y asistencia de la comunidad educativa, tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal; y en particular:

- 1 Promover y desarrollar la participación y organización de la comunidad de las diferentes regiones y departamentos geográficos de la provincia asegurando su protagonismo para garantizar que las acciones educativas respondan a las demandas comunitarias.
- 2 Promover, desarrollar y coordinar programas y proyectos destinados a compensar las desigualdades sociales y regionales de los alumnos y docentes.
- 3 Determinar y supervisar las acciones dirigidas a brindar asistencia al alumno en los aspectos sociales, nutricionales y psicopedagógicos.
- 4 Coordinar y supervisar la acción de los gabinetes psicopedagógicos regionales e institucionales.
- 5 Coordinar las relaciones con las entidades gremiales relacionadas con el Ministerio.
- 6 Establecer relaciones horizontales de cooperación e intercambios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, provinciales, nacionales e internacionales.
- 7 Establecer relaciones de cooperación con los diferentes sectores gremiales y empresariales de la provincia.
- 8 Establecer relaciones con los Municipios para determinar acciones conjuntas a fin de detectar y atender la problemática educativa del departamento.
- 9 Establecer programas de descentralización operativa en lo relacionado con lo administrativo contable, la infraestructura, el equipamiento y las acciones pedagógicas a través de la coordinación de las delegaciones regionales.
- 10 Regular y fiscalizar las Instituciones educativas de gestión privada.
- 11 Diseñar y administrar el sistema estadístico de información y evaluación de la gestión educativa.
- 12 Coordinar las acciones de investigación-acción que promuevan la correcta toma de decisiones en materia educativa.
- 13 Evaluar en forma permanente la calidad de las ofertas educativas en relación con las necesidades educativas de la comunidad.

- 14 Establecer los criterios y proponer la programación presupuestaria para cada ejercicio, para todas las áreas de dependencia del Ministerio de Cultura y Educación.
- 15 Ejercer el control de gestión de los objetivos y actividades formuladas en las diferentes áreas del Ministerio de Cultura y Educación.
- 16 Otorgar la validez de estudios y títulos hasta el nivel terciario no universitario, y determinar las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez provincial.

CAPITULO III

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

ARTICULO 21°.- Compete al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo asistir a la Función Ejecutiva en todo lo inherente al desarrollo y promoción de la producción, a la defensa de la competencia, el usuario y el consumidor, al comercio interior y exterior, a la promoción y regulación de la actividad turística; y en particular:

- 1 Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
- 2 Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta la Función Ejecutiva.
- 3 Proponer las políticas para el crecimiento de la disponibilidad de bienes y servicios, procurando la optimización de los recursos provinciales.
- 4 Elaborar los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y sus instrumentos de aplicación y entender en su ejecución y fiscalización.
- 5 Entender en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas.
- 6 Entender en los aspectos vinculados con el desarrollo de las zonas de frontera.
- 7 Entender en todo lo relativo a la fijación de la política agrícola, ganadera, forestal y de la fauna.
- 8 Intervenir en la fijación de la política minera.
- 9 Entender en la utilización responsable de los recursos naturales, alentando su utilización y preservación equilibrados con respecto al patrimonio ecológico provincial.
- 10 Entender en la promoción de la libertad de los mercados de la producción y en la prevención de posibles desviaciones de los mismos, a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión.
- 11 Proponer, ejecutar y fiscalizar la política comercial en general, e interna en particular.

6.118

ra de Diputados
La Rioja
—*—

- 12 Coordinar a los fines del comercio los lineamientos de la política económica correspondientes al desarrollo de las distintas regiones que integran la provincia.
- 13 Elaborar la información sobre oportunidades de exportación y suministrarla a los organismos competentes para su oportuna difusión.
- 14 Participar en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre la producción, con la intervención de los sectores que correspondan.
- 15 Fomentar la promoción y participar en la organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio comercial a nivel nacional y con el exterior.
- 16 Realizar acciones tendientes a garantizar el abastecimiento, la lealtad comercial, defensa del consumidor y de la libre competencia.
- 17 Entender en el diseño y orientación de las propuestas para el financiamiento de la reestructuración productiva.
- 18 Definir, ejecutar y controlar la política industrial y elaborar los instrumentos tendientes al crecimiento del sector, en especial al desarrollo de la pequeña y mediana empresa.
- 19 Entender en la elaboración de planes y proveer información y asesoramiento para promover la reconversión agro-industrial.
- 20 Entender en la ejecución de un sistema estadístico provincial que sistematice la información de los distintos sectores económicos y sociales, promoviendo su divulgación y coordinando con los organismos nacionales los aspectos generales y específicos de esta temática.
- 21 Entender en la elaboración de planes de desregulación de sectores económicos y productivos.
- 22 Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos productivos dentro del ámbito provincial.
- 23 Entender en la elaboración de planes y proveer información y asesoramiento para el fomento y desarrollo de la economía solidaria con la participación de formas asociativas.
- 24 Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos del sector público y privado a fin de brindar asistencia técnica integral a los sectores de la producción.
- 25 Entender en la elaboración y ejecución de las políticas tendientes a obtener y optimizar los recursos hídricos requeridos para el desarrollo provincial y relacionar las mismas con las políticas de nivel nacional en materia de obtención y aprovechamiento hídrico.

Diputados

Rioja

- 26 Entender en la planificación y programación del desarrollo del turismo en el ámbito provincial involucrando en su esfera a los recursos naturales, el patrimonio cultural, el marketing y comercialización, el desarrollo de la infraestructura y todos los demás aspectos normativos, institucionales y funcionales.
- 27 Entender en la promoción de emprendimientos productivos destinados a fomentar y apoyar el desarrollo del turismo receptivo a nivel provincial y ejercer la fiscalización del accionar de los diversos prestadores de servicios turísticos.
- 28 Entender en la organización y control de oficinas destinadas a la promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas, y coordinar sus acciones con los organismos responsables en la materia del Gobierno Nacional.
- 29 Coordinar con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social las actividades relacionadas con el turismo social.
- 30 Planificar y promover las políticas y estrategias referidas a la innovación del conocimiento científico tecnológico y su articulación con las actividades productivas.
- 31 Coordinar con las universidades y organismos públicos y privados el diseño y ejecución de programas de vinculación tecnológica que ayuden en la transferencia del conocimiento científico y tecnológico y sus aplicaciones al desarrollo económico de la provincia.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 22º.- Compete a esta Secretaría todo lo inherente a las políticas de desarrollo y promoción de la producción y la actividad turística y su regulación, en particular:

- 1 Elaborar los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y sus instrumentos de aplicación y entender en su ejecución y fiscalización.
- 2 Entender en todo lo relativo a la fijación de la política agrícola, ganadera, forestal y de fauna.
- 3 Intervenir en la fijación de la política minera.
- 4 Participar en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre la producción, con la intervención de los sectores que correspondan.
- 5 Entender en el diseño y orientación de las propuestas para el financiamiento de la reestructuración productiva.
- 6 Definir, ejecutar y controlar la política industrial y elaborar los instrumentos tendientes al crecimiento del sector, en especial al desarrollo de la pequeña y mediana empresa.
- 7 Entender en la elaboración de planes y formulación de programas para promover la reconversión agro-industrial.

- 8 Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos productivos dentro del ámbito de la provincia.
- 9 Entender en la administración de los parques industriales de la Provincia.
- 10 Entender en la planificación y programación del desarrollo del turismo en la provincia y coordinar acciones con los organismos nacionales en la materia del Gobierno Nacional.
- 11 Entender en la promoción de inversiones para el turismo.
- 12 Entender en la implementación de campañas de marketing de la oferta turística de la provincia en los distintos mercados.
- 13 Coordinar con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social las actividades relacionadas con el turismo social.
- 14 Intervenir en la elaboración y/o adecuación de la normativa que rige a la actividad del turismo en la Provincia.

SECRETARIA DE GESTION PRODUCTIVA

ARTICULO 23°.- Compete a esta Secretaría coordinar las demandas regionales con los programas operativos y proyectos de cada área del Ministerio, impulsar y orientar la asistencia técnica integral en las etapas del ciclo productivo a los distintos estratos de operadores económicos, tendientes a la consolidación y/o reconversión de la producción regional y su inserción en los distintos mercados, en particular:

- 1 Entender en la Programación General, Análisis de Escenarios, integración regional e internacional, análisis de capacidad institucional para la ejecución de planes, programas y proyectos de las distintas áreas del Ministerio.
- 2 Diseñar e Instrumentar los mecanismos que posibilitarán obtener y procesar la información acerca del estado de ejecución de los distintos proyectos, y las instancias de control necesarias durante la ejecución de cada proyecto para evaluar los resultados.
- 3 Coordinar con la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional los programas y proyectos vigentes desde las distintas áreas del Ministerio.
- 4 Entender en todos los aspectos vinculados con el desarrollo de las zonas de frontera.
- 5 Entender en la utilización responsable de los recursos naturales, alentando su utilización y preservación equilibrados con respecto al patrimonio ecológico provincial.
- 6 Entender en la promoción de la libertad de los mercados de la producción y en la preservación de posibles desviaciones de los mismos, a través de la existencia de monopolios, oligopolios, o toda otra forma de distorsión.

- 7 Proponer, ejecutar y fiscalizar la política comercial en general, e interna en particular.
- 8 Coordinar a los fines del comercio los lineamientos de la política económica correspondiente al desarrollo de las distintas regiones que integran la provincia.
- 9 Elaborar la información sobre oportunidades de exportación y suministrarla a los organismos competentes para su difusión.
- 10 Fomentar la promoción y participar en la organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio comercial a nivel nacional e internacional.
- 11 Realizar acciones tendientes a garantizar el abastecimiento, la lealtad comercial, defensa al consumidor y de la libre competencia.
- 12 Intervenir en la organización e implementación del área de estadística, en coordinación con los organismos nacionales en la materia.
- 13 Entender en la elaboración de planes y proveer información y asesoramiento para el fomento y desarrollo de una economía solidaria con la participación de las distintas formas asociativas.
- 14 Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos del sector público y privado a fin de brindar asistencia técnica integral a los sectores de la producción.
- 15 Planificar y promover las políticas y estrategias referidas a la innovación del conocimiento científico tecnológico, y la implementación de programas de generación, transferencia, y vinculación tecnológica orientados al desarrollo económico de la Provincia.

CAPITULO IV

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 24°. Compete al Ministerio de Salud y Desarrollo Social asistir a la Función Ejecutiva en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción y la asistencia social; y en particular:

- 1 Entender en la determinación de los objetivos y política del área de su competencia.
- 2 Entender en la definición de programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta la Función Ejecutiva.
- 3 Entender en el desarrollo de las relaciones institucionales intra e intersectoriales en la materia de su competencia, tanto en el orden Municipal, Provincial, Nacional e Internacional, gubernamentales y no gubernamentales.

- 4 Entender en el otorgamiento y fiscalización de la distribución de subsidios a entidades públicas y/o privadas en relación con el área de su competencia.
- 5 Entender en la definición de programas y proyectos en materia de salud.
- 6 Entender en la definición de programas y proyectos tendientes a la atención, promoción y desarrollo de todos los sectores sociales de la comunidad, especialmente los que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y/o pobreza crítica.
- 7 Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de proyectos programas tendientes a la protección, promoción y desarrollo orientados a lograr la integración de la ancianidad a la sociedad.
- 8 Coordinar y supervisar la gestión de la Administración Provincial de la Obra Social.
- 9 Coordinar, supervisar y ejercer el control de la gestión de los organismos de su competencia.
- 10 Administrar los recursos de área de su competencia y ejercer el control de gestión presupuestaria.
- 11 Entender en la preservación de los bienes patrimoniales de su competencia.
- 12 Entender en la promoción, cooperación, subsidios y asistencia técnica, registro y fiscalización de las instituciones de bien público.
- 13 Coordinar con los restantes organismos del Estado Provincial las acciones pertinentes en el marco de su competencia en los casos de emergencias que requieran auxilio del Estado.
- 14 Participar desde el punto de vista de su competencia en la elaboración y ejecución de programas de viviendas destinadas a los sectores de menores recursos, promoviendo la inversión de recursos y la incorporación de nuevas tecnologías, tendiendo a mejorar los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral de la familia.
- 15 Participar desde el punto de vista de sus competencias específicas en coordinación con el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en la elaboración de programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios complementarios con el objeto de promover el desarrollo y el mejoramiento de la salubridad y calidad de vida de la población.
- 16 Entender en todas las acciones definidas por el Gobierno de la Provincia en materia Previsional, de Seguridad y Asistencia Social.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 25º.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Social promover, desarrollar, fomentar y ejecutar todas las acciones tendientes a instalar en la sociedad la actividad productiva, la generación de nuevas fuentes de trabajo y la organización e investigación de los programas y proyectos sociales destinados a mejorar la calidad de vida de la población en general; y en particular:

- 1 Ejecutar las acciones de prevención, asistencia y promoción comunitaria, mediante la financiación de proyectos específicos que favorezcan el proceso autogestionario de los grupos, priorizando las actividades productivas, generando nuevas fuentes de trabajo.
- 2 Promocionar la organización, investigación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales, destinados a mejorar la calidad de vida de la población en general y especialmente las con N.B.I.
- 3 Promover la correcta administración de los recursos destinados a proyectos específicos, estimulando la autodeterminación y autogestión de los sectores de riesgo social.
- 4 Instrumentar y coordinar intersectorialmente e institucionalmente la implementación de políticas y acciones que favorezcan el protagonismo de organización productiva.
- 5 Intervenir en las acciones tendientes a la protección integral de la niñez, mujeres, jóvenes y personas con otras capacidades en coordinación interinstitucional con organismos públicos y privados, que tengan objetivos similares tratando de unificar los recursos y esfuerzos para la optimización de los resultados.
- 6 Concretar un proceso educativo-social de prevención, promoción y asistencia que además de dar respuestas a necesidades determinadas, estimule la capacidad organizativa y autogestionaria en función de los intereses familiares.
- 7 Entender en todo lo relacionado a la práctica deportiva y recreativa, como instrumento de prevención, rehabilitación y promoción de los grupos sociales en estado de riesgo bio-psicosial.
- 8 Formular planes y programas tendientes a resolver los estados carenciales individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación en base a las políticas de Gobierno Provincial con las pautas del Gobierno Nacional.
- 9 Participar en la elaboración de proyectos de leyes para su remisión a la Función Legislativa, a fin de perfeccionar la legislación vigente o crear un nuevo marco normativo legal que facilite, agilice o incorpore nuevas actividades que hagan a la finalidad sustantiva del área.

SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

ARTICULO 26°.- Compete a esta Secretaría de la Tercera Edad todo lo referente a la promoción, programación, organización y ejecución de programas, tendientes a la asistencia, protección y desarrollo de personas pertenecientes a la tercera edad; y en particular:

- 1 Formular políticas sociales y culturales que respondan a las necesidades promocionales de las personas de la tercera edad.

- 2 Formular planes y programas tendientes a resolver estados carenciales individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación.
- 3 Coordinar con los diferentes organismos públicos y privados, acciones tendientes a lograr la atención integral de las personas pertenecientes a este grupo etéreo.
- 4 Participar en la elaboración de la normativa pertinente que hagan a la finalidad sustantiva del área.
- 5 Entender en todas las acciones definidas por el Gobierno de la Provincia en materia previsional, de seguridad y asistencia social.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

ARTICULO 27°.- Compete a esta Secretaria participar en la formulación y entender en la ejecución de las políticas definidas por la Función Ejecutiva para la obtención de una mejor calidad de vida, y en particular:

- 1 Formular y entender en la aplicación de las políticas de área de su competencia, tendientes a lograr una mejor calidad de vida.
- 2 Formular los criterios para la elaboración de normas, programas y proyectos destinados a la atención de la salud de la población, comprendiendo a la promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud.
- 3 Evaluar el impacto de las acciones programadas, en la salud de la población en todo el ámbito Provincial.
- 4 Promover estudios epidemiológicos y definir las alternativas de solución para las patologías más significativas en la Provincia, y en cada región en particular.
- 5 Promover la formación continua, capacitación y reconversión de los recursos humanos destinados al área de salud.
- 6 Entender en el control de gestión de los programas y proyectos institucionales dependientes de su área.
- 7 Entender en la conducción, coordinación y supervisión de las Delegaciones Regionales Sanitarias y organismos de su dependencia.
- 8 Entender en la coordinación y supervisión de los organismos de salud de autosugestión.
- 9 Formular los criterios para el ordenamiento interno de la Secretaría, asignando tareas al personal a su cargo.
- 10 Entender en la regulación, aplicación y fiscalización de las normas en materia sanitaria.
- 11 Entender en régimen de habilitaciones y acreditaciones profesionales e institucionales del área de salud, tanto en el sector oficial como en el privado.

- 12 Entender en las auditorías a las personas físicas u organismos que se dediquen a las prestaciones de salud.
- 13 Entender en lo relacionado con el mantenimiento, la refacción y reparación de la infraestructura edilicia, y el equipamiento de los organismos de su dependencia.
- 14 Entender en la fiscalización sanitaria ambiental y bromatológica en el ámbito provincial, como así también en la aplicación de las normas nacionales en materia de alimentos, en coordinación con las áreas pertinentes.
- 15 Ejercer el poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos.
- 16 Entender en la elaboración de la programación presupuestaria para el sector.
- 17 Administrar los recursos de la Secretaría de Salud.
- 18 Entender en la preservación de los bienes patrimoniales del área de su competencia.
- 19 Promover la coordinación e interacción de los subsectores: estatal, privado y de obras sociales, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las acciones de salud.
- 20 Establecer las relaciones de la institución con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

TITULO V

DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

ARTICULO 28°.- Compete a esta Secretaría todo lo referente al despacho de la Función Ejecutiva y la dirección de los servicios generales para la asistencia de la Función Ejecutiva y el gabinete; y en particular:

- 1 Comunicar a los diferentes organismos del Estado las resoluciones, directivas, y acciones dispuestas por el señor Gobernador y asistir en todo lo relacionado al análisis evaluación y control de gestión del cumplimiento de las mismas.
- 2 Elaborar el temario de las reuniones del Gabinete Provincial.
- 3 Dirigir el funcionamiento de las representaciones de la provincia con asiento fuera de la misma y coordinar sus acciones con los Ministerios involucrados en las diferentes áreas temáticas.
- 4 Dirigir la Mesa de Entradas y Salidas y el archivo de toda la documentación de la Función Ejecutiva, el Digesto y el Registro Oficial de normas provinciales.

- 5 Entender en todo lo relacionado a la Protocolización de los actos de Gobierno.
- 6 Intervenir en el Sistema Radioelectrico y de Radiodifusión en el ámbito provincial y como integrante de la Red Presidencial de la Nación.
- 7 Entender en la coordinación y publicación del Boletín Oficial y otros impresos de interés para la comunidad cuando así lo estime pertinente la Función Ejecutiva.
- 8 Intervenir en la guarda, seguro y distribución del parque automotor de la Función Ejecutiva.
- 9 Entender en la dirección y supervisión de la difusión de la información pública en el ámbito provincial en función de las políticas y planes diseñados
- 10 Intervenir en la inversión de los fondos destinados a la publicidad oficial.
- 11 Entender en todo lo relacionado con la seguridad del Gobernador de la Provincia e intervenir en la prestación de los servicios generales de la Casa de Gobierno y residencias del Gobernador.
- 12 Dirigir la Secretaría Privada y área de despacho del Gobernador de la Provincia.
- 13 Entender en lo relativo a las relaciones públicas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Provincial y coordinar las actividades protocolares de ceremonial y de las giras que realice el Ejecutivo Provincial.
- 14 Entender en la conformación de los proyectos de actos administrativos en su instrumentación legal y técnica, como asimismo en todo lo relativo a su protocolización.

SECRETARIA DE HACIENDA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

ARTICULO 29°.- Compete al Secretario de Hacienda, Infraestructura y Servicios asistir a la Función Ejecutiva en todo lo inherente a la ejecución de la política económica, en lo relativo al financiamiento del Estado Provincial, la administración de la hacienda pública y a la ejecución y control de las obras públicas y el control de los servicios públicos privatizados; y en particular:

- 1 Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
- 2 Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta la Función Ejecutiva.
- 3 Analizar y coordinar la elaboración y aplicación de los marcos regulatorios en materia de infraestructura pública y servicios.
- 4 Ejercer la dirección de los entes reguladores de servicios públicos, en lo vinculado al aspecto tarifario incluido en los respectivos marcos regulatorios y en la protección de los derechos de los usuarios.

de Diputados

de Rioja

- 5 Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética provincial y su inserción con las políticas establecidas para el sector a nivel nacional.
- 6 Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de la política provincial de transporte interno de pasajeros y de carga, que permita el desarrollo de los mismos en condiciones de máxima eficiencia.
- 7 Entender en la elaboración y aplicación del marco normativo y en la supervisión de las obras y concesiones de infraestructura de caminos de jurisdicción provincial.
- 8 Entender en la elaboración y propuesta de instrumentos para la ejecución de la política económica, y dirigir las cuentas provinciales.
- 9 Coordinar la inversión pública según las prioridades y directivas que determine la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Coordinación de Gobierno.
- 10 Definir líneas de acción destinadas a establecer las políticas a nivel fiscal y de ingresos, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.
- 11 Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de las áreas de presupuesto, tesorería, contaduría y crédito público.
- 12 Entender en la fijación de políticas y normas tendientes a lograr que el Sector Público realice sus contrataciones con eficacia, eficiencia y economía.
- 13 Entender en el régimen y en la administración de los bienes del Estado Provincial, su registración, conservación, mantenimiento, reasignación y racionalización de los espacios físicos.
- 14 Intervenir en la formulación y administración de la política salarial del Sector Público provincial con participación de los organismos que correspondan.
- 15 Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen tributario y de los recursos de la seguridad social y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación.
- 16 Entender en las relaciones y operatorias bancarias del Gobierno de la Provincia con el Nuevo Banco de La Rioja S.A.

SECRETARÍA DE LA FUNCION PUBLICA

ARTICULO 30°.- Compete a la Secretaría de la Función Pública todo lo relacionado con el diseño de las políticas en materia de recursos humanos, organización, capacitación e informática que sean de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial. La coordinación y control de las normas que regulan su aplicación así como en la propuesta de acciones tendientes a desarrollar programas de modernización del Sector Público; y en particular:

- 1 Entender en la propuesta de políticas y diseño de programas en materia de administración de personal en el ámbito de la administración Pública Provincial.

6.118

a de Diputados
La Rioja

- 2 Proponer el diseño del registro de personal y coordinar la administración de los mismos con la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios a través del Sistema de Ventanilla Unica para el pago de haberes.
- 3 Establecer y fiscalizar la aplicación de las políticas de personal en las distintas jurisdicciones y organismos de la Administración Provincial.
- 4 Realizar la coordinación y el control de gestión para el desarrollo y aplicación de la informática en la jurisdicción provincial. Proponer las normas técnicas y directivas en materia informática.
- 5 Diseñar y aplicar las políticas tendientes al perfeccionamiento y modernización de las estructuras organizativas y de los sistemas administrativos a fin de maximizar la eficiencia de la Administración Provincial y procurar su adecuación permanente a las normas establecidas para su diseño y presentación a los requerimientos propios de la dinámica del sector público.
- 6 Evaluar y producir dictamen vinculante exigiendo de los organismos responsables el informe presupuestario en todos aquellos proyectos de reestructuración, creación o disolución de organismos que se presenten a la consideración de la Función Ejecutiva.
- 7 Entender en el análisis de la productividad de los servicios que brinda el Estado Provincial y en el control de calidad de los mismos.
- 8 Desarrollar y promover actividades relacionadas con la capacitación, perfeccionamiento, actualización, entrenamiento y formación de los recursos humanos del sector público
- 9 Diseñar programas para el desarrollo y la implementación de modernas técnicas de gestión en el ámbito de la Administración Provincial que tiendan a instalar criterios orientados al incremento de la productividad administrativa, la calidad total en la prestación de servicios y programas de atención al público.
- 10 Entender en la organización, implementación, seguimiento y supervisión de la carrera administrativa; entendiendo en los relevamientos censales de los recursos humanos con auditorías de personal sobre la evolución del proceso de cambio.
- 11 Entender en el ordenamiento, actualización y archivo de toda la documentación referente al personal de la administración pública, como así también en el control eficiente de todo lo atinente a situaciones especiales que afecten la salud de los agentes públicos.
- 12 Entender en todos los aspectos relativos a su estructura orgánica y acciones administrativas y financieras tendientes a satisfacer las necesidades propias de su competencia.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 31°.- Créase el Consejo Provincial de la Juventud como unidad orgánica de la Administración Provincial bajo la dependencia directa del Señor Gobernador de la Provincia con el nivel de Secretaría de la Función Ejecutiva.

ARTICULO 32°.- Compete al Consejo Provincial de la Juventud como órgano de la administración de directa dependencia del Señor Gobernador de la Provincia, entender en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y supervisión de las políticas dirigidas a la promoción de la juventud, a fin de lograr su efectiva inserción en las actividades del Gobierno de la Provincia procurando lograr el efectivo desarrollo integral de este sector generacional de la sociedad.

Tendrá también competencia en todos los aspectos relativos al deporte en todas sus manifestaciones con particular acento en la promoción de las actividades recreativas y deportivas de la juventud de cualquier sector. A tales fines será el organismo coordinador de estas actividades con todos los demás organismos administrativos de la Provincia, de las Municipalidades y de la Nación, impulsando todo tipo de evento, jornada o torneo que posibilite el sano esparcimiento juvenil en todas sus manifestaciones.

El Secretario del Consejo con acuerdo de los Consejeros y previa autorización de la Función Ejecutiva estará facultado para firmar convenios de cooperación, intercambio, asistencia y aquellos que resulten útiles para el cumplimiento de sus fines con entidades públicas de la Nación, de la Provincia o de las Municipalidades, y/o personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.

ARTICULO 33°.- El Consejo Provincial de la Juventud estará gobernado y administrado por un Secretario y dos Consejeros designados por la Función Ejecutiva, quedando autorizada la misma a disponer por acto administrativo expreso la afectación del personal necesario para su funcionamiento como así también aprobar su estructura orgánica.

TITULO VI

DE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES

ARTICULO 34°.- Créanse en la órbita de la Función Ejecutiva las Administraciones Generales como Organismos con autonomía funcional y organizados como Unidades Administrativas del Area Ministerial que en cada caso corresponda.

La Función Ejecutiva podrá acordarles a estos organismos autarquías técnica y financiera en la medida en que la interrelación con organismos nacionales así lo requiera o aconseje. Dichas facultades serán específicas para caso.-

ARTICULO 35°.- Dispónese que las Administraciones Generales que por la presente se crean y establecen, estarán conducidas y administradas por un Órgano de Gobierno con el cargo de Administrador General y un Subadministrador General, ambos designados por la Función Ejecutiva.

ARTICULO 36°.- Establécese la obligación del Administrador General de confeccionar con el Ministerio de su dependencia el proyecto de Decreto con las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones del nuevo Organismo; como así también su estructura, funciones y misiones del mismo.

La Función Ejecutiva deberá aprobar el nuevo organigrama en el término de ciento ochenta días corridos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley por acto administrativo expreso, en acuerdo de Gabinete, quedando a partir de dicha fecha expresamente derogada la Ley y/o Leyes Provinciales que a la fecha regulan la función de los Entes transformados.

La Función Ejecutiva queda autorizada a crear nuevos organismos de la Administración que bajo la tipicidad jurídica de las Administraciones Generales tengan competencia específica en materia que a la fecha correspondan a otros organismos de la Administración General.

ARTICULO 37°.- Dispónese que el personal público dependiente de los entes transformados en Administración General continuará en igual situación de revista al de la fecha sin modificación alguna a su régimen laboral.

ARTICULO 38°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer la transformación de los siguientes Organismos Provinciales, sin perjuicio de la creación de nuevas administraciones generales, a saber:

1. Instituto Provincial de Obra Social.
2. Instituto Provincial de Seguridad y Asistencia Social.
3. Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo.
4. Dirección Provincial de Vialidad.
5. Instituto del Minifundio de las Tierras Indivisas.
6. Empresa Provincial de Obras Sanitarias - La Rioja.
7. RTR - Canal 9 - Sociedad del Estado.

TITULO VII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 39°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para disponer por acto administrativo expreso dictado en acuerdo de Ministros la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales y Secretarías de dependencia Directa de la Función Ejecutiva establecidas por la presente Ley e introducir las modificaciones necesarias de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de los nuevos organismos, pudiendo además por acto administrativo expreso crear, modificar, suprimir o fusionar los estamentos propios de la estructura orgánica de la administración de su dependencia desde el nivel de Direcciones Provinciales en forma descendente.

A tal efecto la Función Ejecutiva establecerá, por acto administrativo expreso en acuerdo general de Ministros, las normas a que deberán ajustarse las distintas jurisdicciones en el diseño y presentación de sus proyectos.

ARTICULO 40°.- Los organismos afectados por las disposiciones de la presente Ley continuarán funcionando en forma transitoria hasta tanto la Función Ejecutiva implemente las nuevas unidades administrativas que la presente Ley faculta, con sus correspondientes competencias, funciones y estructuras.

ARTICULO 41°.- Derógase la Ley Nº 6.026 y toda otra normativa que se oponga a la presente Ley.

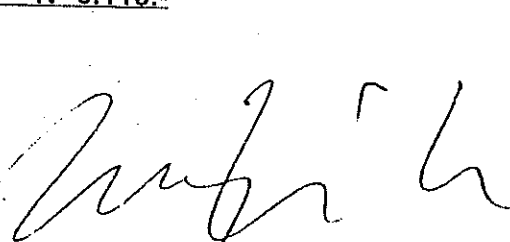
6.118

ra de Diputados
La Rioja
--**--

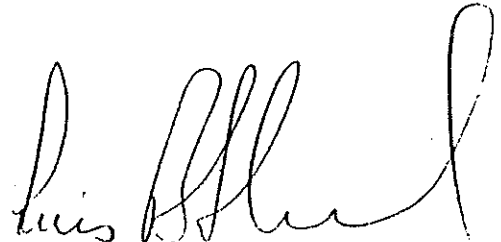
ARTICULO 42º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 110º
Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y
cinco. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 6.118.-



DR. JUAN MARÍA ESTIGARRIBIA
PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE LOS DIPUTADOS - LA RIOJA



DR. LUIS P. OLVERA
SECRETARIO DE LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS
CAMARA DE LOS DIPUTADOS - LA RIOJA